

VOCACIÓN TRANSFORMADORA DE LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA¹

Transforming vocation of the inter-american caselaw

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ²

Universidad Nacional Autónoma de México

sgriijunam@gmail.com

JULIETA MORALES SÁNCHEZ³

Universidad Nacional Autónoma de México

juliettemora@hotmail.com

Cómo citar/Citation

García Ramírez, S. y Morales Sánchez, J. (2020).

Vocación transformadora de la jurisprudencia interamericana.
Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 24(1), 11-49.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.24.01>

Resumen

Así como existe un constitucionalismo transformador, que aspira a modificar el orden prevaleciente y abrir nuevos rumbos a la vida social, existe una jurisprudencia internacional del mismo signo en el ámbito de la tutela de los derechos humanos. La Corte Interamericana ha asumido esa vocación transformadora y emitido una jurisprudencia, creciente y variada, que pretende introducir en la región de su competencia cambios sustanciales en el orden jurídico interno y en la práctica

¹ En la elaboración de este trabajo contamos con la valiosa colaboración, que agradecemos, de Irving Ilán Rodríguez Vargas, asistente de investigación, y Tania González Kazén, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Investigador nacional emérito del Sistema Nacional de Investigadores. Exjuez y expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Doctor en Derecho, *magna cum laude*, por la UNAM.

³ Profesora titular «A» de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigadora nacional nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. Doctora en Derecho por la UNAM y doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha.

de los Estados americanos, especialmente los que forman parte de América Latina. Este trabajo ofrece un resumido panorama de la jurisprudencia interamericana más reciente en la que destaca la pretensión transformadora. Se cubre un amplio conjunto de temas que la Corte Interamericana ha abordado en sentencias y opiniones consultivas de los últimos años. Los autores aluden a cuestiones centrales en el ejercicio de la jurisdicción interamericana, como son la protección de la dignidad humana, los deberes de los Estados, el control de convencionalidad, la tutela a personas vulnerables y otras cuestiones de importancia destacada. Igualmente se da cuenta de decisiones relevantes en materia de derechos económicos, sociales y culturales, derecho a la verdad y régimen democrático, y se alude a la recepción interna de la jurisprudencia internacional.

Palabras clave

Corte Interamericana de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; «Navegación Americana»; jurisprudencia; recepción interna; *Ius Commune*; vulnerables; reparaciones; control de convencionalidad; democracia; justicia transicional; medidas provisionales; derechos económicos, sociales y culturales.

Abstract

Just as there is a transformative constitutionalism that aims to transform the prevailing order and open new avenues for social life, there is international caselaw in the same vein for the protection of human rights. Within the region under its jurisdiction, the Inter-American Court has taken on this transforming vocation and issued growing and varied caselaw that strives to introduce substantial changes in the domestic legal orders and practices in the American States, especially those that form part of Latin America. This work provides a brief overview of the most recent Inter-American caselaw that highlights this intent to transform. It covers a wide range of issues that the Inter-American Court has addressed in judgments and advisory opinions in recent years. The authors discuss core issues in the exercise of Inter-American jurisdiction, such as the protection of human dignity, the obligations of States, conventionality control, the protection of vulnerable persons and other matters of paramount importance. It also gives an account of significant decisions in the field of economic, social and cultural rights, the right to truth and democratic rule, and mentions the internal acceptance of international caselaw.

Keywords

Inter-American Court of Human Rights; American Convention on Human Rights, “American Navigation”; Caselaw; Internal Acceptance; *Ius Commune*; Vulnerable persons; Reparation; Conventionality Control; Democracy; Transitional Justice; Provisional Measures; Economic, Social and Cultural Rights.

SUMARIO

I. VOCACIÓN TRANSFORMADORA. II. LA «NAVEGACIÓN AMERICANA». III. HACIA EL *IUS COMMUNE*. IV. CUMPLIMIENTO Y TRASCENDENCIA. V. PRIMER IMPACTO. VI. DEBERES DE LOS ESTADOS. VII. LOS VULNERABLES: 1. IGUALDAD Y ESPECIFICIDAD. 2. MUJERES. 3. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 4. ADULTOS MAYORES. 5. INDÍGENAS. 6. POBRES. 7. ENFERMOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 8. MIGRANTES. 9. PRIVADOS DE LA LIBERTAD. 10. LGBTI. 11. OTROS SUPUESTOS. VIII. REPARACIONES. IX. MEDIDAS PROVISIONALES. X. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. XI. DIGNIDAD. XII. DERECHO A LA VERDAD. XIII. DESCA. XIV. DEMOCRACIA Y SEPARACIÓN DE PODERES. XV. MILITARES. XVI. JUSTICIA TRANSICIONAL. BIBLIOGRAFÍA. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. INFORMES. JURISPRUDENCIA. NORMATIVA. OTROS.

I. VOCACIÓN TRANSFORMADORA

A menudo se ha mencionado la naturaleza «transformadora» de algunos ordenamientos, entre ellos, por supuesto, los constitucionales (Bogdandy, 2015; Valadés, 2016; Bogdandy *et al.*, 2018). Ese mismo carácter puede revestir la jurisprudencia de los tribunales, especialmente de los que se hallan dotados de atribuciones para interpretar «reconstructivamente» los textos de mayor alcance: constituciones y tratados internacionales. Tal es el caso, a nuestro juicio, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (García, 2018b: 41-42), a cuyos pronunciamientos nos hemos referido en varias ocasiones con la hospitalidad de este *Anuario* (García, 1999; García, 2003; García, 2007; García y Morales, 2009, 2013, 2016; García, 2014a).

II. LA «NAVEGACIÓN AMERICANA»

Es pertinente afirmar, a título de primera referencia, que la creación misma del Tribunal, tras amplios y arduos esfuerzos dentro de lo que se ha llamado la «navegación americana» por los derechos humanos (García, 2014), constituye la insignia de los cambios que esta jurisdicción se propone alcanzar. El «santo y seña» se halla en el preámbulo filosófico-político de la

Convención Americana⁴. Del esfuerzo renovador emprendido a partir de 1945 dan testimonio los juristas que asistieron al difícil advenimiento del Sistema Interamericano (Torres, 2012: 278 y ss.), en una era de dictaduras que ciertamente no favorecían el progreso democrático y el imperio de los derechos fundamentales.

Fue significativo el paso adelante en la Conferencia de Bogotá, en 1948, cuando se adoptó la primera declaración supranacional de derechos humanos, anterior a la universal⁵. Por ello se puede decir, con cierta libertad, que ese documento fue el «acta de advenimiento» del derecho internacional de los derechos humanos. En Bogotá se pretendió reconstruir América entre tensiones históricas: monroísmo y bolivarismo (Moreno, 1977: 72-89); renovar las relaciones sociales frente al autoritarismo imperante; rescatar los derechos de la mujer⁶, mitad de la población, y asumir el signo social del derecho⁷, que se abría paso en las constituciones del siglo xx (Cossío, 2017). La convergencia de los textos fundamentales en nuestra región favoreció —a diferencia de lo ocurrido en el orden mundial— la internacionalización americana de los derechos humanos (Jiménez, 1960: 9; García, 1960: 108).

De esta suerte se puso el fundamento convencional, que sustentaría los posteriores desarrollos jurisdiccionales de un proyecto transformador que operaría sobre algunas plagas de la región —sin embargo, aún subsistentes—, impugnando la tiniebla (García, 2019: 13), y fincaría las expectativas justicieras de los pueblos americanos, disipando la injusticia —que no cede (García, 2019: 14)—. La Corte Interamericana inició sus tareas con el fuerte antecedente de la jurisprudencia europea y de las incitaciones tutelares del orden mundial (Garro, 2013: 1159 y ss.; García, 2018a: 208-209), a las condiciones específicas del continente americano. Pronto llegaría el tiempo de elevar la voz con criterios propios, ajustados, como se propuso en la instalación del Tribunal (Corte IDH, 2005: 419-420 y 427-428).

En el curso de cuatro décadas, tiempo en el que se ha desplegado la actividad de esa Corte (Corte IDH, 2018z: 7; García, 2018b: 29-30), la instancia jurisdiccional interamericana —en el mismo rumbo, por supuesto, de la

⁴ «Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre».

⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 de mayo de 1948.

⁶ Durante esta Conferencia se adoptaron dos tratados relativos a los derechos de la mujer: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

⁷ Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, 1948.

correspondiente Comisión regional (Santoscoy, 1995: 18; González, 2013: 31-32)— ha podido establecer criterios orientadores —dotados de eficacia vinculante— en torno al régimen de los derechos humanos aplicable a los Estados que han adoptado la Convención Americana de aquella especialidad —el Pacto de San José⁸— y, sobre todo, a los que han reconocido la competencia de la Corte para resolver litigios planteados por la vía contenciosa⁹.

III. HACIA EL *IUS COMMUNE*

Es importante destacar todo esto cuando se analiza el papel de la Corte Interamericana en la formación del denominado *ius commune* interamericano, tarea que ha captado la atención de muchos analistas en años recientes (Bogdandy, 2015: 3-50; Ferrer *et al.*, 2016). Consideramos que este papel ha sido muy relevante y ha contribuido a satisfacer la vocación transformadora de la Corte, expresada a través de su cada vez más conocida jurisprudencia (García, 2004: V).

El Tribunal regional posee una cuádruple competencia jurisdiccional, además de sus atribuciones normativas y administrativas (García, 2019a: 116), previstas en la Convención Americana y sus derivados: estatuto y reglamento del Tribunal (Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1979; Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Al amparo de aquella competencia, se pronuncia a través de opiniones consultivas¹⁰, sentencias¹¹ y otras resoluciones estrictamente jurisdiccionales que contribuyen a la formación de derecho común.

Los criterios adoptados por la Corte en sus sentencias poseen fuerza vinculante para las partes en la contienda, esto es, *inter partes*, pero también para quienes no han participado en ella pero han suscrito y ratificado la Convención Americana o adherido a esta: fuerza *erga omnes*. Es así en tanto ese tribunal regional actúa como intérprete oficial —en única instancia— de las estipulaciones de la Convención y otros tratados que le confieren competencia

⁸ Desde la adopción del tratado, 25 Estados americanos la han suscrito; sin embargo, dos Estados (Venezuela y Trinidad y Tobago) han denunciado la Convención. Información disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

⁹ Actualmente, veinte Estados han reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Información disponible en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2a.htm>.

¹⁰ CADH, art. 64.

¹¹ CADH, art. 62.

material (Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985: art. 8; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [«Protocolo de San Salvador»], 1988: art. 19.6; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994: art. XIII; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [«Convención de Belém do Pará»], 1994 art. 12; Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, 2013: art. 15; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015: art. 36).

La misma eficacia vinculante caracteriza a las opiniones consultivas emitidas por la Corte IDH, que en una primera etapa integraron el «cimiento» jurisdiccional de aquella, si se permite la expresión (García, 2019: 54). La fuerza vinculante de las opiniones consultivas, inicialmente cuestionada por la propia Corte (Corte IDH, 1982: 51; 1983: 32), aunque sostenida por cierto sector de la doctrina (Gómez-Robledo, 2000: 45; Faúndez, 2004: 989-993), fue reconocida por aquella en fecha reciente (Corte IDH, 2014b: 31), habida cuenta de que en tales pronunciamientos —no menos que en las sentencias— el Tribunal regional establece el sentido y el alcance de las normas convencionales americanas (Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1979; Corte IDH, 2016: 26). Finalmente, la misma Corte, y, en su hora, los tribunales domésticos, se atenderán a los criterios establecidos por ella.

IV. CUMPLIMIENTO Y TRASCENDENCIA

No ignoramos los pareceres y el debate en torno al cumplimiento de las sentencias del Tribunal Interamericano, y el frecuente señalamiento de que hay una brecha notable entre las decisiones jurisdiccionales y su ejecución plena por parte de los Estados sujetos a esa jurisdicción (Albanese, 2018: 14 y 15). Sin embargo, es preciso mencionar —así sea brevemente— que: a) la función del Tribunal debe ponderarse tanto desde la perspectiva del cumplimiento de los muy diversos y numerosos puntos contenidos en una condena —que rara vez se concentra en un solo tema (García, 2019: 67)—, y no en la totalidad de estos —«todo o nada», se dice (Chacón, 2015: 26)—; y b) esa función debe analizarse con una óptica mucho más penetrante y reveladora: la de su «trascendencia» en la formación del orden jurídico interamericano, que ha sido importante (García, 2018b: 64) y en algunos casos decisiva para la adopción de nuevos rumbos legales, políticos o jurisprudenciales (Ferrer y Silva, 2013: 185-235).

Nada de esto oculta o soslaya el enorme esfuerzo que es preciso ejercer para alcanzar mayor y mejor cumplimiento de las condenas y, más todavía, para fortalecer al Sistema Interamericano sobre el que suelen soplar vientos encontrados. De ahí que sostengamos que la construcción del Sistema Interamericano es una obra siempre en proceso, nunca consumada, y que su consolidación —e incluso su existencia, bajo los cánones que presidieron su fundación y han prevalecido en su desarrollo— se halla en constante riesgo (García, 2018: 187-188). En la última década hubo movimientos de revisión que pudieron debilitar al Sistema (CIDH, 2012; Orozco, 2014: 4-8; Clínica de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Texas, 2018: 105-108), y en días recientes, algunas iniciativas inquietantes, que quizá han amainado, corrieron en el mismo sentido¹².

En este trabajo, cuya intención es poner a la vista en forma sumaria los extremos que caracterizan la función transformadora de la jurisprudencia del Tribunal regional americano, solo nos referiremos a algunos aspectos significativos de aquella. Con ese fin distribuiremos la exposición en apartados que consideramos relevantes y citaremos cierto número de pronunciamientos que acreditan esa función —o más aún: esa vocación— transformadora, tanto en el inicio de las actividades de la Corte como en los últimos años. Por supuesto, hay obras que ofrecen una descripción más detallada de los temas abordados por el Tribunal (García, 2018a; Medina, 2018). Nos remitimos a esas obras y a las publicaciones —«cuadernos»— elaborados por este, que constituyen una buena fuente para el conocimiento y el análisis de esta materia (Corte IDH, 2017e, 2017f, 2017g, 2017h, 2017i, 2017j, 2017k, 2017l, 2018n, 2018o, 2018p, 2018q, 2018r, 2018s, 2018t, 2018u, 2018v, 2018w, 2018x, 2018y, 2019b, 2019c, 2019d, 2019e)¹³. En ese acervo figuran otras

¹² Cfr. Declaración sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos, suscrito por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia y la República del Paraguay. Disponible en: http://www2.mre.gov.py/index.php/noticias-de-embajadas-y-consulados/gobiernos-de-argentina-brasil-chile-colombia-y-paraguay-se-manifiestan-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos?ccm_paging_p=7.

¹³ Cfr. Corte IDH (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 1: pena de muerte*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 2: personas en situación de migración y refugio*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 3: personas situación desplazamiento*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 4: género*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuader-*

publicaciones preparadas y difundidas por el Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Observatorio de Jurisprudencia Interamericana, 2015, 2015a, 2015b, 2015c, 2016).

nillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 5: niños, niñas y adolescentes. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 6: desaparición forzada.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 7: control de convencionalidad.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 8: libertad personal.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 9: personas privadas de la libertad.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 10: integridad personal.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 11: pueblos indígenas.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 12: debido proceso.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 13: protección judicial.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 14: igualdad y no discriminación.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 15: justicia transicional.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 16: libertad de pensamiento y expresión.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 17: interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.* San José: Corte IDH-Comité Internacional de la Cruz Roja; (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 18: casos contenciosos sobre El Salvador.* San José: Corte IDH-Fundación Heinrich Böll Stiftung; (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 19: derechos de personas LGBTI.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 20: derechos políticos.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 21: derecho a la vida.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ); (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ), y (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 23: corrupción y derecho humanos.* San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).

V. PRIMER IMPACTO

La existencia misma de una jurisdicción interamericana incidió en las ideas y las prácticas a propósito de la soberanía, los sujetos del derecho internacional y la intervención externa en la solución de problemas domésticos (García, 1960: 312-314). La declinación paulatina —que no es total— de los argumentos autoritarios anclados en antiguos conceptos del orden constitucional e internacional alentó la navegación americana y aportó el fundamento sobre el que se erigiría la jurisprudencia transformadora del Tribunal Interamericano.

Las determinaciones iniciales de la Corte por vía consultiva —seguida por la contenciosa— indujeron una profunda transformación en el orden jurídico de los Estados americanos. En este proceso figuran las señeras opiniones del Tribunal en torno a la aplicación de tratados internacionales (Corte IDH, 1982), la supresión de la pena de muerte —tema crucial en el ámbito de los derechos humanos (Corte IDH, 1983)—, el reconocimiento de la igualdad y el principio de no discriminación (Corte IDH, 1984), la libertad de expresión —piedra básica en el ejercicio de la democracia— (Corte IDH, 1985), la legitimidad de la ley, más allá de su formalidad constitucional (Corte IDH, 1986), la existencia de un «núcleo duro de derechos», sustraído a medidas de suspensión o abolición en situaciones de emergencia (Corte IDH, 1987), y el rechazo de la expedición —no solo la aplicación— de leyes violatorias del derecho tutelar interamericano.

El segundo esfuerzo de transformación emprendido por la jurisprudencia interamericana que interesa mencionar en esta apretada reseña tiene que ver con la violencia extrema. Esta ha campeado en América Latina, al calor de la debilidad institucional y los excesos autoritarios. La jurisprudencia interamericana inició el examen de la desaparición forzada, cuando aún no se contaba con instrumentos mundiales¹⁴ o regionales¹⁵ sobre esta forma de violencia, que vulnera diversos derechos (Corte IDH, 1988: 149-158; 2009a: 59 y 87-101; 2018m: 165).

En el marco de las decisiones jurisdiccionales acerca de la desaparición forzada, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones de semejante gravedad, la Corte ha elaborado una doctrina —que se alojaría en una jurisprudencia constante y evolutiva— a propósito de la investigación de las violaciones (Parra, 2012: 9-23). Ampliada y acentuada en los últimos años,

¹⁴ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006.

¹⁵ Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, 1994.

aquella jurisprudencia marca las reglas a las que debe sujetarse la investigación interna de violaciones graves —sin desatender las de otra dimensión—, que incluye la observancia de normas que fueron de *soft law* y que merced a la jurisprudencia interamericana han adquirido mayor imperio (Corte IDH, 2007: 111; 2010d: 126 y ss.; 2017: 174 y ss.; 2018b: 154 y ss.; 2018m: 212 y ss.). La omisión del investigador en este riguroso desempeño implica una nueva violación (Corte IDH, 2008: 142 y ss.; 2009b: 287 y ss.; 2015d: 200-203).

VI. DEBERES DE LOS ESTADOS

En la relación de extremos abarcados por la jurisprudencia transformadora es preciso mencionar el examen y la afirmación de los deberes generales de los Estados, que derivan del papel de garante que este tiene con respecto a las personas bajo su jurisdicción, ampliamente considerada (Corte IDH, 2004a: 159; 2018l: 87). La posición estatal de garante se fortalece con la garantía colectiva que provee la comunidad de Estados vinculados por el orden convencional, punto que el Convenio europeo de 1950 recoge expresamente¹⁶, como también lo hace, implícitamente, la Convención Americana (Corte IDH, 2006c: 132 y 166; 2018f: 199).

Es necesario mencionar aquí la jurisprudencia constante de la Corte IDH —expuesta en la gran mayoría o acaso la totalidad de las sentencias— sobre los deberes de respeto y garantía reconocidos por el art. 1º de la Convención Americana. El deber de garantía ha promovido importantes desarrollos jurisprudenciales, que cargan el acento —y fincan las condenas, numerosas— sobre la obligación del Estado de organizar su estructura y funcionamiento para la debida observancia de los derechos incluidos en la Convención (y en otras fuentes)¹⁷. Conviene recordar el sostenido rechazo de disposiciones

¹⁶ «Resueltos, en cuanto Gobiernos de Estados europeos animados por un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de primacía del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal», Convenio Europeo de Derechos Humanos, preámbulo.

¹⁷ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, art. I b) y d) y art. III; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 1; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», art. 7 b) – h); Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, art. 4; Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

o medidas que impliquen impunidad para los perpetradores de violaciones (Corte IDH, 2001a: 41-44; 2012g: 281-296).

Tanto la jurisprudencia de antigua fecha como la más reciente han acentuado —con sus obvias implicaciones transformadoras de ordenamientos o prácticas inadmisibles— el deber del Estado de tomar medidas de diversa naturaleza para asegurar el respeto y la garantía de los derechos convencionales (Corte IDH, 1998: 68; 2018i: 79). En este catálogo no figuran solamente las medidas jurídicas, sino también las de otra naturaleza, cuya adopción y cumplimiento tienden a cancelar o reducir factores de violación (Corte IDH, 1997a: 51; 2016d: 410). Mencionemos aquí los señalamientos que ordenan al Estado favorecer modificaciones en la cultura violenta de una sociedad (Corte IDH, 2009b: 450 y 541-543; 2015d: 248), fuentes culturales de ciertas violaciones (Corte IDH, 2009b: 128-136; 2014: 73 y ss.).

VII. LOS VULNERABLES

1. IGUALDAD Y ESPECIFICIDAD

Otro tema de suma importancia dentro de la jurisprudencia de la Corte IDH que involucra propuestas transformadoras —que constituye, a nuestro juicio, lo que podríamos llamar la «joya de la corona» de esa jurisprudencia, al lado del régimen de reparaciones— es el concerniente a los derechos y la tutela de los individuos que forman parte de las comunidades vulnerables, esto es, de los «débiles entre los débiles», que requieren la adopción de medidas de equilibrio, igualación o compensación (Berizonce, 2009).

La igualdad de todas las personas ante la ley o, más ampliamente, ante el derecho, constituye un principio capital del orden público internacional. Así lo ha considerado la Corte IDH (Corte IDH, 2003a: 101; 2014a: 197; 2016a: 91). Este criterio no impide, sin embargo, reconocer que la desigualdad de hecho puede y debe ser compensada con medidas especiales —correctoras, igualadoras o compensadoras (Corte IDH, 2012c: 134)— al abrigo de un principio complementario que puede ser considerado en el marco del *ius cogens*, a semejanza del principio de igualdad (Corte IDH, 2003a:100; 2017d: 61). No se trata, por supuesto, de acoger fórmulas discriminatorias, sino de reconocer condiciones de hecho que exigen correctivos de derecho (González y Parra, 2008: 133-134). A ese criterio de igualación, que toma en cuenta que la igualdad no es un punto de partida en el orden de las relaciones sociales, sino un puerto de llegada (García, 2014: 460), llamamos «principio de especificidad» (García, 2010: 56; García y Martínez, 2014: 8 y 9).

La jurisprudencia interamericana ha marchado al paso de la normativa derivada de la Declaración de Viena (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993) y recogida tanto por las Reglas de Brasilia (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008) como por el Protocolo de Santiago (Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas, 2014). En este ámbito tomamos en cuenta la muy relevante jurisprudencia concerniente a sujetos que enfrentan la vida —y el acceso a la justicia— en condiciones adversas. Así como existe, se ha dicho, una ley para los más débiles (Ferrajoli, 2009: 15 y ss.), debe existir una jurisprudencia para el mismo conjunto —o los mismos conjuntos— de personas (García, 2018a: 46 y ss.).

En esta relación de vulnerables figuran las mujeres, los niños, los indígenas, las personas con discapacidad, los pobres, los adultos mayores, los migrantes y desplazados, los individuos privados de libertad y, últimamente, las personas abarcadas bajo las siglas LGBTI, los periodistas y los defensores de derechos humanos. De todos ellos se ocupa la jurisprudencia regional con vocación transformadora de las adversas condiciones que imperan —con mayor o menor arraigo— en los países del área.

2. MUJERES

Por lo que toca a las mujeres —más de la mitad de la población, víctimas de constantes vulneraciones— habrá que recordar que en un tiempo se les mantuvo excluidas de los encuentros internacionales americanos sobre derechos humanos. La exclusión fue finalmente eliminada y se instaló el primer organismo internacional destinado al reconocimiento y la defensa de los derechos de la población femenina: Comisión Interamericana de Mujeres¹⁸. La obra de esta culminó en la Convención de Belém do Pará, que carga el acento en la eliminación de la violencia (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994), a diferencia de la CEDAW, que acentúa la lucha contra la discriminación (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979).

Al cabo de algún tiempo, la Corte reconoció su competencia para aplicar directamente la Convención de Belém do Pará (Corte IDH, 2006d: 5; García, 2003: párrs. 2-32). En pos de este reconocimiento —acaso tardío— se han producido resoluciones emblemáticas para el combate a la violencia y la aplicación de criterios de género en los procesos concernientes a mujeres,

¹⁸ <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>.

cuando estas sufren vulneración de derechos y libertades precisamente por su condición femenina (Corte IDH, 2009b: 455 y 541, puntos resolutivos 4 y 5; 2015d: 229-269, puntos resolutivos 3 y 4; 2018n: 338-365, puntos resolutivos 3 y 6).

3. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los niños —entendido este concepto al abrigo de la Convención de Naciones Unidas (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 1)— integran otro grupo relevante dentro del régimen tutelar adoptado por el Tribunal Interamericano. Bajo el imperio de opiniones (Corte IDH, 2002: 28; 2014b: 66) y sentencias (Corte IDH, 2012a: 45; 2014c: 157; 2018c: 150), los niños y adolescentes —en conflicto con la ley penal o en otras circunstancias— dejaron de ser objeto de protección y se constituyeron en sujetos titulares de derechos (García, 2010: 55), amparados por diversos principios y reglas que ponen de manifiesto esa titularidad y la aseguran con medidas de reconocimiento y protección.

Desde luego, la titularidad de derechos que favorece a los niños y adolescentes no excluye medidas de protección convenientes para remontar su debilidad, es decir, «medidas especiales» con respecto a las generales aplicables a los adultos. Lo previene la propia Convención Americana (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969: art. 19) y lo afirma la jurisprudencia del Tribunal regional (Corte IDH, 1999: 196; 2011: 121; 2014b: 66; 2015c: 117). En la región americana opera un organismo, de antigua data, a cargo de la protección de quienes antaño aparecieron como «menores» de edad —expresión rechazada por cierto sector de la doctrina (Beloff, 1992)— y hoy figuran solamente bajo el título de niños o adolescentes (Corte IDH, 2002; 2018c; 2018b).

4. ADULTOS MAYORES

Al lado de esta categoría de vulnerables, identificados por su corta edad, figura otro sector de la población que últimamente ha llegado a la jurisprudencia del Tribunal de San José: las personas mayores, los adultos mayores, los ancianos o individuos de edad avanzada, a los que se refiere la reciente convención interamericana, ya invocada por la Corte IDH, una que confiere a esta competencia *ratione materiae* (Convención Americana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015: art. 36). La tutela jurisdiccional de los adultos mayores, precisamente en su condición de tales, aparece en resoluciones del Tribunal que entrañan la aplicación directa

de derechos económicos, sociales y culturales, tema al que después nos referiremos (*infra* apartado XIII).

Con respecto a los adultos mayores, la Corte destaca la importancia de «visibilizar a [estos] como sujetos de derechos con especial protección y por ende de cuidado integral, con el respeto de su autonomía e independencia» (Corte IDH, 2018a: 132).

En el examen de la situación que guardan estas personas, la jurisprudencia examina los obstáculos que enfrentan para su desarrollo humano y el disfrute de un auténtico acceso a la salud (Corte IDH, 2018a: 125-132); en este marco se analiza la cuestión del consentimiento previo, responsable e informado a propósito del tratamiento médico (Corte IDH, 2018a: 157-173). Reviste especial relevancia la Seguridad Social, derecho que procura asegurar —subraya la Corte— condiciones de vida adecuadas para quienes llegan a la vejez o se encuentran privados de la posibilidad de trabajar (Corte IDH, 2019a: 173 y 183). El Tribunal vincula este asunto, que aborda en forma novedosa y destacada, con el criterio que hoy sustenta sobre su competencia para conocer violaciones a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con base en el art. 26 de la Convención y la Carta de la OEA (Corte IDH, 2019a: 172-176).

5. INDÍGENAS

En la línea de la jurisprudencia concentrada en la protección de derechos y libertades de individuos vulnerables figuran las decisiones del Tribunal regional relativas a los descendientes de los pobladores originales de los países americanos: indígenas¹⁹, una población tradicionalmente invisibilizada o «sumergida»; población «profunda», como se ha dicho en el examen histórico de la materia (Bonfil, 1990: 11 y 12). En el mismo rubro se hallan las determinaciones correspondientes a otros integrantes de la población, en varios países americanos: los afrodescendientes (CIDH, 2011: 19). A los derechos de estas comunidades se refieren varias sentencias recientes del Tribunal regional (Corte IDH, 2013d; 2016d; 2016e; 2017).

¹⁹ El derecho internacional proporciona algunos elementos que ayudan a determinar cuándo un pueblo es o no indígena. Por ejemplo, se toma en cuenta que serán pueblos indígenas los que descendan de poblaciones que habitaban en los territorios nacionales desde antes de las conquistas, que conserven en todo o en parte sus instituciones tradicionales y, por supuesto, quienes se identifican a sí mismos como tales (CIDH, 2009). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09), párrs. 25 a 31.

Las violaciones en agravio de indígenas son numerosas y diversas²⁰, como lo están siendo las sentencias que disponen en favor de aquellos diversas medidas de protección de la vida y la integridad (Corte IDH, 2010a: 186-244; 2012b: 244-249), la participación social y política (Corte IDH, 2005: 191-226; 2010: 113-118; 2014a: 383- 386) y la recuperación de bienes (Corte IDH, 2001b: 143 y ss.; 2006: 117 y ss.; 2018: 150-62), entre otras. En este rubro marchó la jurisprudencia sobre asuntos contenciosos de los primeros años y sigue transitando la jurisprudencia reciente con el mismo signo transformador de antiguas exclusiones y prácticas que han merecido reconsideración y rechazo (Stavenhagen, 2000: 19-20).

6. POBRES

En diversos pronunciamientos se ha expedido la Corte IDH a propósito de individuos desprovistos de recursos materiales para ejercer sus derechos o acceder a la justicia. La protección de los pobres se ha presentado tanto en opiniones consultivas (Corte IDH, 1990: 25-31) como en sentencias, siempre con el propósito de favorecer el acceso —ciertamente difícil, y en ocasiones prácticamente imposible— a la justicia formal.

7. ENFERMOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La atención a personas aquejadas por problemas de salud o en situación precaria por factores de discapacidad —atención prevista por un instrumento regional (Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999)— trae consigo otra serie de resoluciones de la Corte en el espacio de la jurisprudencia sobre los derechos de los sujetos vulnerables y los correspondientes deberes del Estado. Incumbe a este el cuidado de la salud, aunque la atención inmediata se halle a cargo de sujetos de derecho privado a través de mecanismos de subrogación (Corte IDH, 2006a: 89; 2013a: 134; 2015a: 177). En sentencias muy recientes se recoge el amplio concepto internacional vigente a propósito de la salud (Corte IDH, 2012h: 148; 2018a: 118).

²⁰ Algunas de ellas son las siguientes: «[...] la eliminación física, que constituye etnocidio; privación de territorios y otros bienes; ataques a la cultura; obstáculos a la participación en la toma de decisiones, que atañe a los derechos políticos, entre otros». García Ramírez, S. (2019). *Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia «transformadora» de la Corte interamericana*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. 17.

La jurisprudencia interamericana se ha pronunciado acerca de la fecundación *in vitro*, sosteniendo que la esterilidad es una forma de discapacidad y examinando el complejo tema del inicio de la vida que apareja la protección estatal en los términos del art. 4.1 de la Convención Americana. A este respecto, el Tribunal considera que la tutela del nuevo ser corre a partir de la implantación (Corte IDH, 2012h: 264). Este criterio determina los derechos de la mujer y los límites y deberes con respecto a la actuación del Estado.

En este mismo ámbito atinente a la vida y la salud, la Corte IDH se ha referido a cuestiones tan importantes como el paradigma de la autonomía en la relación médico-paciente (Corte IDH, 2016f: 160 y 161), y a las características de la información que debe recibir el paciente para expresar su voluntad con respecto al tratamiento que se le propone y en ejercicio del consentimiento informado (Corte IDH, 2016f: 165-201; 2018a: 161). De esta suerte, la jurisprudencia interamericana se interna en reflexiones y decisiones que corresponden al campo de la bioética (Secretaría de Salud, 2002: cap. VIII).

El Tribunal Interamericano, que en esta materia invoca lineamientos emitidos por asociaciones o asambleas médicas, al igual que pronunciamientos del Comité DESC de Naciones Unidas, se refiere puntualmente a las características que debe reunir la información a la que tiene derecho el paciente y a la que está obligado el prestador del servicio: oportuna, completa, comprensible, fidedigna, no manipulada o inductiva, de oficio, evitando generar temor en el paciente y sustrayéndose a estereotipos de género (Corte IDH, 2016f: 158, 191 y 187).

8. MIGRANTES

La migración es materia del examen jurisprudencial interamericano, atento a las características generales que reviste esta cuestión universal y a las particulares que ofrece en la región americana. La Corte IDH ha reiterado la consideración que merecen los derechos de los migrantes, documentados o no, y la prevalencia de sus derechos humanos sobre cualesquiera consideraciones derivadas del control estatal sobre las fronteras y las políticas domésticas en materia poblacional, económica o laboral (Corte IDH, 2003a: 133-172; 2014b: 39-41). Estas precisiones, que se hallan en la jurisprudencia básica del Tribunal, figuran con insistencia en decisiones de los últimos años (Corte IDH, 2010c: 97; 2014d: 350), que constantemente reiteran la naturaleza no penal de las medidas restrictivas de la libertad aplicadas a los migrantes indocumentados (Corte IDH, 2010c: 169 y 171; 2013e: 131; 2014b: 150-160).

Asociados al tema de la migración, la jurisprudencia aborda los problemas generados por el desplazamiento forzado —por diversos motivos²¹—, los procedimientos migratorios —inclusive las medidas cautelares sobre migrantes (Corte IDH, 2004b: 90.10 a 90.27; 2005a: 50 a 50.44; 2012f: 135-144; 2014d: 371-374)—, la creciente presencia de niños y adolescentes, solos o acompañados, en los flujos migratorios (Corte IDH, 2014b: 34-49), el asilo y el refugio, ambos inscritos en el espacio de los derechos humanos (Corte IDH, 2018f: 156), y otras cuestiones aledañas.

La jurisprudencia interamericana, que ha debido analizar con creciente frecuencia los problemas que suscita la migración (Morales, 2018: *passim*), contemplada desde la perspectiva de los derechos humanos, puntualiza los deberes específicos que deben cumplir los Estados con respecto a solicitantes de refugio y asilo (Corte IDH, 2018f: 99, 122 y 123). Subraya que las medidas cautelares aplicables a quienes incumplen las leyes migratorias de un Estado no deben tener fines o características punitivas (Corte IDH, 2013e: 131; 2010c: 171), y señala las garantías mínimas que es preciso reconocer al individuo sujeto a un procedimiento de expulsión o deportación (Corte IDH, 2013e: 133; 2012f: 161 y 175).

En torno a la misma materia, la Corte IDH considera que «el ámbito de protección contra la devolución (medida —añadamos— sujeta a restricciones precisas, al amparo del principio de *non refoulement*, igualmente analizado por ese Tribunal) no se circunscribe a que la persona se encuentre en un territorio del Estado, sino que también obliga a los Estados de manera extraterritorial, siempre que las autoridades ejerzan su autoridad o control efectivo sobre tales personas» (Corte IDH, 2018f: 188), como ocurre si el sujeto se halla en una legación.

²¹ Algunos de los motivos que originan el desplazamiento forzado son: por conflictos armados, contextos de violencia a los derechos humanos, ausencia de investigaciones por parte del Estado y degradación ambiental. Cfr. Corte IDH (2010). Caso *Chitay Nech y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C 212, párr. 140. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf; Corte IDH (2017c). «Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)». Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, párrs. 66 y 67. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.

9. PRIVADOS DE LA LIBERTAD

La privación de la libertad por decisión del poder público —privación en cualesquiera de sus vertientes²²— ha determinado un buen número de resoluciones. En esta categoría vale distinguir, entre otros extremos, las medidas cautelares adoptadas en procedimientos penales y la ejecución de penas privativas de libertad impuestas por los tribunales. El criterio de la Corte, fuertemente sostenido en la jurisprudencia tradicional y actual, impugna el empleo masivo e indiscriminado de la prisión preventiva, que debe ser limitada y excepcional y no impuesta a grupos de personas que caen bajo los supuestos de «series» o «categorías genéricas» de infracciones (Bigliani y Bovino, 2008: 25).

10. LGBTI

En años recientes, la jurisprudencia interamericana se ha ocupado de los derechos de personas abarcadas bajo las siglas LGBTI²³. A este respecto, el Tribunal ha reconocido el imperio de los derechos y libertades en todas las hipótesis y afirmado enfáticamente la libertad de preferencia y opciones. Al reconstruir, con verdadero designio transformador, los espacios de la libertad y re-establecer la relación entre la mayoría de la sociedad y los grupos minoritarios, que salen de la sombra y reclaman su inclusión, esa jurisprudencia incide en el régimen de la familia —«las familias»—, el nombre de la persona, el cambio de sexo, la igualdad de oportunidades y otras implicaciones del

²² Las personas también pueden encontrarse privadas de la libertad cuando están bajo custodia y responsabilidad de «hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de la libertad de las personas», Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26).

²³ Véase sobre el significado de las siglas LGBTI en algunas de las siguientes fuentes: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), *Violencia contra personas LGBTI* (OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36), 27-33; *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, párr. 32.

renovado concepto de libertad (Corte IDH, 2012: 167-177; 2016a: 105 y 125; 2016c: 103; 2017d: 189-199).

11. OTROS SUPUESTOS

Últimamente, ciertos hechos que implican una grave violación de derechos y libertades —entre ellos, la libertad de expresión y el acceso a la justicia— han llevado a la jurisprudencia interamericana a examinar crecientemente la tutela de individuos pertenecientes a ciertos grupos o aplicados a determinadas actividades: así, los periodistas (Corte IDH, 2012d: 209-212; 2015: 138; 2018d: 173 y 175) y los defensores de derechos humanos (Corte IDH, 2006e: 77; 2013c: 123; 2014e: 142). En ambos supuestos se han registrado frecuentes y graves violaciones de derechos.

Han aparecido nuevas formas de esclavitud, a las que se refiere la jurisprudencia interamericana: «formas análogas de ese fenómeno» (Corte IDH, 2016d: 276). En este sentido, se pronuncia sobre el trabajo motivado por condiciones de pobreza e ignorancia extremas y las prácticas de trabajo forzoso y servidumbre (Corte IDH, 2016d: 337-34). En la caracterización de la esclavitud, subraya datos a considerar: estado o condición del individuo y ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, que examina pormenorizadamente (Corte IDH, 2016d: 269). Igualmente, la Corte IDH examina y condena la esclavitud sexual (Corte IDH, 2018k: 175-179).

Asimismo, la jurisprudencia interamericana analiza y condena la trata de personas. Para ello se remite a diversos instrumentos internacionales (Corte IDH, 2016d: 282-285). Señala, igualmente, elementos comunes a la trata de esclavos y de mujeres: control de movimiento o del ambiente de la persona, control psicológico, medidas para impedir la fuga y trabajo forzoso (Corte IDH, 2016d: 288).

VIII. REPARACIONES

El concepto evolutivo y los criterios adoptados por la Corte en materia de reparaciones siguen constituyendo un tema central de la jurisprudencia interamericana. La doctrina ha entendido que la normativa en torno a esta materia ha sido la más valiosa aportación del Sistema Interamericano al derecho internacional de los derechos humanos (Pasqualucci, 2003: 289; Lambert y Martin-Chenut, 2010: 327; Calderón, 2015: 15 y 16; Antkowiak y Gonza, 2017: 19-20). El régimen de reparaciones reconoce el carácter integral de estas (Corte IDH, 2012e: 272; 2017b: 195; 2019a: 221), noción que se refleja en múltiples pronunciamientos, que no contraen la condena a compensaciones

económicas. Sigue firme la tendencia hacia la prevención de nuevas violaciones: garantía de no reiteración (Corte IDH, 2018i: 224-230; 2018b: 364-395; 2018n: 352-370). He aquí uno de los datos sobresalientes de la vocación transformadora de nuestra jurisprudencia.

IX. MEDIDAS PROVISIONALES

Desde hace tiempo, la Corte extendió el ámbito de aplicación de medidas provisionales, para aplicarlas a personas no individualizadas, pero identificables, que se hallan sujetas a las mismas condiciones de riesgo que los beneficiarios principales de esas medidas (Corte IDH, 2000: considerando 7). Se advierte una importante ampliación del alcance objetivo y subjetivo de las medidas en algún caso reciente en que el Tribunal dispuso detener un proceso legislativo que entrañaba peligro para la observancia de derechos humanos (Corte IDH, 2019b: 54).

X. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

También amerita expresa referencia el desarrollo jurisprudencial del denominado «control de convencionalidad», concepto que apareció en votos particulares y posteriormente arraigó en el pleno de la Corte (García, 2003: 27; García, 2019: 893; García y Morales, 2019). Ese control, acogido por el orden jurídico interno de varios países (Quintana, 2019: 71-102), constituye una facultad descollante de los juzgadores domésticos. Se ha dicho que el control de convencionalidad es un dato descollante en el quehacer de los tribunales internos (García, 2018a: 45) y convierte a estos en juzgadores interamericanos (Ferrer, 2010: 24). En sentencias de los últimos años, la Corte asegura que la facultad —y el deber— de control corresponde a todos los órganos y agentes del Estado (Corte IDH, 2013: 66; 2016g: 93; 2019: 129).

XI. DIGNIDAD

Este derecho —recogido en el art. 11 CADH— «constituye la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones». Esta cuestión se asocia necesariamente con el derecho a la libertad, en sentido amplio, marco para los supuestos específicos que puede asumir la libertad. Aquella es «capacidad de hacer y no hacer

todo lo que esté lícitamente permitido, permitiendo a toda persona organizar, conforme a la ley, su vida social e individual conforme a sus propias opciones y convicciones» (Corte IDH, 2007a: 52; 2012h: 142; 2016f: 151).

XII. DERECHO A LA VERDAD

Destaquemos los criterios acuñados por el Tribunal Interamericano a propósito de la consideración del «derecho a la verdad» en el cauce del debido proceso y el derecho a la información (Corte IDH, 2011: 243; 2014f: 511; 2018e: 328). Recientemente, aquí considera el acceso a la verdad —por las víctimas y la sociedad— como derecho autónomo (Corte IDH, 2017a: 220; 2018g: 109; 2018j: 215).

XIII. DESCAs

Destaquemos los criterios acuñados por el Tribunal Interamericano a propósito de la consideración del «derecho a la verdad» en el cauce del debido proceso y el derecho a la información (Corte IDH, 2011: 243; 2014f: 511; 2018e: 511), y acerca de la aplicación directa de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales —materia, esta última, igualmente abordada bajo la competencia consultiva (Corte IDH, 2017c).

Se solía proveer a la defensa de los derechos de esta «generación» a través de la tutela de derechos civiles y políticos (Ferrer, 2017: 74-76; Corte IDH, 2003: 102 y 116; 2013a: 154; 2016b: 173, 224 y 225; García, 2003a: 150). Esta orientación se ha modificado en varias decisiones recientes del Tribunal. Este considera el acceso a la verdad —por las víctimas y la sociedad— como derecho autónomo (Corte IDH, 2017a: 220; 2018g: 109; 2018j: 215). En cuanto a la aplicación de los DESCAs, la Corte deriva su más reciente posición —favorable a la aplicación directa, que ya no se contrae al principio de progresividad alojado en la letra del art. 29 del Pacto de San José— tanto de este precepto como de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes y el *corpus juris internacional* (Ferrer, 2017: 47 y 48).

A este respecto, la Corte IDH indica que:

[...] la Convención Americana incorporó en su catálogo de derechos protegidos los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCAs), a través de una derivación de las normas reconocidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de las normas de interpretación

dispuestas en el propio artículo 29 de la Convención, particularmente, que impide limitar o excluir el goce de los derechos establecidos en la Declaración Americana e inclusive los reconocidos en materia interna.

Prosigue el Tribunal:

Asimismo, de conformidad con una interpretación sistemática, teleológica y evolutiva, la Corte ha recurrido al *corpus juris internacional* y nacional en la materia para dar contenido específico al alcance de los derechos tutelados por la Convención, a fin de derivar el alcance de las obligaciones específicas de cada derecho.

En fin de cuentas, postula la Corte, «la interpretación literal, sistemática y teleológica permite concluir que el artículo 26 CADH protege aquellos derechos que derivan de las normas económicas, sociales y de educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA» (Corte IDH, 2018a: 103; 2018i: 97).

En su actual jurisprudencia, la Corte IDH aborda la necesaria protección al medio ambiente, factor para la preservación de los derechos de las personas. Estima que el derecho a un medio ambiente sano queda dentro de los DESCAs protegidos por el art. 26 CADH, en tanto deriva de las normas económicas, sociales y culturales contenidas en la Carta de la OEA (Corte IDH, 2017c: 57). La jurisprudencia distingue categorías de obligaciones que entraña la prevención de daños al medio: regular, supervisar y fiscalizar, estudiar el impacto ambiental y establecer planes de contingencia (Corte IDH, 2017c: 145).

XIV. DEMOCRACIA Y SEPARACIÓN DE PODERES

Entre otros temas que aborda la jurisprudencia interamericana están la protección directa del sistema democrático y de la separación de poderes, garantía de ese sistema (Corte IDH, 2013b: 154 y 179; 2015e: 201). En varios casos, el Tribunal regional se ha ocupado de hechos que entrañan ataques a la democracia y grave afectación de la independencia judicial a través, inclusive, de remoción arbitraria de juzgadores (Corte IDH, 2001: 73-85; 2009: 100-123; 2013b: 144-180).

XV. MILITARES

La jurisprudencia interamericana ha reiterado con énfasis que las funciones de la seguridad pública competen naturalmente a la autoridad civil, no a la militar. La preparación y los criterios que siguen las fuerzas militares son

diferentes de las que caracterizan a las corporaciones policíacas a cargo de la seguridad pública (Corte IDH, 2006b: 78; 2010d: 88; 2018m: 179). En ciertos casos extremos es posible la presencia de efectivos militares en funciones de aquella naturaleza, pero en tales situaciones —necesariamente transitorias— es preciso que el Estado ejerza una supervisión estricta para evitar violaciones a los derechos humanos (Corte IDH, 2011a: 49; 2012f: 80 y 85; 2018m: 182), que se han presentado en diversas circunstancias en las que operan los militares para enfrentar la delincuencia (Corte IDH, 2010d: 81; 2010b: 70; 2018m: 71-75).

XVI. JUSTICIA TRANSICIONAL

También han llegado a la atención de la Corte IDH las implicaciones de la justicia transicional (Naciones Unidas, 2010: 1; García-Sayán y Giraldo, 2016: 98-99). En algunos pareceres judiciales se sostiene la necesidad de distinguir entre las medidas de transición conectadas al restablecimiento de la democracia y las vinculadas a la solución de conflictos armados de carácter interno (García-Sayán, 2012: 3; 2017: 565 y ss.). En el tratamiento de esta materia se alude a la realización de la justicia (con observancia del principio de proporcionalidad), la satisfacción de las víctimas y la reparación del daño (García-Sayán, 2012: 23).

Bibliografía

- Albanese, S. (2018). La efectividad de las sentencias. En S. Albanese (coord.), *Incumplimiento de sentencias internacionales* (pp. 14-15). Buenos Aires: Ediar.
- Antkowiak, T. M. y Gonza, A. (2017). *The American Convention on Human Rights: Essential Rights*. New York: Oxford University Press.
- Beloff, M. (1992). No hay menores de la calle. *No Hay Derecho*, 6.
- Berizonce, R. (2018). Regulación procesal de las tutelas diferenciadas en la Constitución. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata*, 15, 48.
- Bigliani, P. y Bovino, A. (2008). *Encarcelamiento preventivo y estándares del sistema interamericano*. Buenos Aires: Editorial Del Puerto.
- Bogdandy, A. v. (2015). Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, 34, 3-50. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.01>.
- Bogdandy, A. v., Morales Antoniazzi, M. y Ferrer MacGregor, E. (2016). *Construcción de un Ius Constitutionale Commune en América Latina: Contexto, estándares*

- e impacto a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales.
- Bogdandy, A. v., Salazar Ugarte, P., Morales Antoniazzi, M. y Ebert, F. (coords.) (2018). *El constitucionalismo transformador en América Latina y el derecho económico internacional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bonfil Batalla, G. (1990). *México profundo, una civilización negada*. México: Grijalbo.
- Calderón Gamboa, J. (2015). *La evolución de la «reparación integral» en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Chacón Triana, N. et al. (2015). *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos humanos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Clínica de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Texas (2018). *Prevenir Daños Irreparables. Fortalecer las Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Cossío Díaz, J. R. (coord.) (2017). *La herencia del constitucionalismo social mexicano y sus desafíos*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25251678e154>.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid: Trotta
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2017). *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.9786077293552p.2017>.
- Ferrer Mac-Gregor, E. y Silva García, F. (2013). El «caso Radilla» y su impacto en el orden jurídico nacional. En J. Carpizo y C. Astudillo, C. (coords.). *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina* (pp. 185-325). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Bauer, C. (1960). *Los derechos humanos. Preocupación universal*. Guatemala: Editorial Universitaria.
- García Ramírez, S. (1999). Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en las reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 3, 329-348.
- (2002). Temas en la reciente jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 6, 651-688.
- (2003a). Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista Cuestiones Constitucionales*, 9, 127-157. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2003.9.5680>.
- (2004). Prólogo. En Corte IDH. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un Cuarto de Siglo: 1979-2004*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- (2007a). Desarrollo y criterios de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 11, 515-554.

- (2007b). Los derechos de las mujeres y la jurisdicción interamericana de los derechos humanos. *Curso de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián*, 11-40. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2008.8.243>.
 - (2010). *Derechos humanos de los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
 - (2014a). La navegación americana de los derechos humanos: hacia un *ius commune*. En A. Bogdandy, H. Fix-Fierro y M. Morales Antoniazzi (coords.). *Ius constitutionale commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos* (pp. 459 y ss.). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
 - (2014b). Relación entre la jurisdicción interamericana y los estados (sistemas nacionales): algunas cuestiones relevantes. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 18, 231-273.
 - (2018a). *Los derechos humanos y la jurisdicción Interamericana*. México: Porrúa.
 - (2018b). *Panorama de la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos..
 - (2018c). La Corte Interamericana a cuarenta años de su establecimiento. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 9, 23-72. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2018.9.1>.
 - (2019). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Porrúa.
 - (2019a). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia «transformadora» de la Corte interamericana. *Revista Cuestiones Constitucionales*, 41, 17. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13940>.
- García Ramírez, S. y Morales Sánchez, J. (2009). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el período 2007-2009. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 13, 497-539.
- (2013). Afirmaciones y novedades en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009-2012). *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 17, 441-477.
 - (2016). Hacia el *ius commune* interamericano: la jurisprudencia de la Corte IDH en 2013-2016. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 20, 433-463. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.20.15>.
 - (2019). *Constitución y derechos humanos. La reforma constitucional sobre derechos humanos*. México: Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García-Sayán Larrabure, D. (2017). Paz negociada y Derecho internacional. En O. Parra Vera, R. I. Sijniensky y G. Pacheco Arias (eds.). *La lucha por los derechos humanos hoy: estudios en Homenaje a Cecilia Medina Quiroga* (pp. 565 y ss). Valencia: Tirant lo Blanch.
- García-Sayán Larrabure, D. y Giraldo Muñoz, M. (2016). Reflexiones sobre los procesos de justicia transicional. *EAFIT Journal of International Law*, 7, 2. Disponible en: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/4581/3847>.
- Garro Vargas, A. (2013). La influencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el ejercicio de la función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos

- Humanos. En E. Ferrer Mac-Gregor y A. Herrera García, A. (coords.). *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos*. México: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.
- Gómez-Robledo Verduzco, A. (2000). *Derechos humanos en el sistema interamericano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Le Saux, M. y Parra Vera, O. (2008). Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz. *Revista IIDH*, 47, 133-134.
- González Morales, F. (2013). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Islas Colín, A. y Cornelio Landero, E. (2018). *Derechos humanos por la Corte Interamericana: temas selectos*. México: Tirant lo Blanch.
- Jiménez de Aréchaga, E. (1960). Prologo. En C. García Bauer. *Los derechos humanos. Preocupación universal*. Guatemala: Editorial Universitaria.
- Lambert Abdelgawad, E. y Martin-Chenut, K. (2010). *Réparer les violations grave et massives des droit de l'homme: La Cour Interaméricane, Pionnière et modèle?* Paris: Societé de législation compare.
- Medina Quiroga, C. (2018). *La Convención Americana de Derechos Humanos*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Morales Sánchez, J. (2018). *Migración irregular y derechos humanos*. México: Tirant lo Blanch.
- Moreno Pino, I. (1977). *Orígenes y evolución del sistema interamericano*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Orozco Henríquez, J. (2014). El proceso de fortalecimiento. Miradas desde el interior. *Revista Aportes DPLF*, 19, 4-8.
- Parra Vera, O. (2012). La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1, 9-23.
- Pasqualucci, J. (2003). *The practice and procedure of the Inter-American Court of Human Rights*. Cambridge: University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511494055>.
- Quintana Osuna, K. I. (2019). *El control de convencionalidad: Un estudio del derecho interamericano de los derechos humanos y del derecho mexicano. Retos y perspectivas*. México: Porrúa.
- Santoscoy, B. (1995). *La Commission interaméricaine des droits de l'Homme*. Ginebra: Publications de l'Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales.
- Stavenhagen, R. (2000). *Derechos humanos de los pueblos indígenas*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Torres Bodet, J. (2012). *La victoria sin alas*. México: Biblioteca Mexicana de la Fundación Miguel Alemán A.C.
- United Nations (2010). *Guidance Note of the Secretary-General: United Nations Approach to Transitional Justice*.

Instrumentos internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (B-32) (22 de noviembre de 1969).
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (A-68) (5 de junio de 2013).
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69) (5 de junio de 2013).
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (A-65) (7 de junio de 1999).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer («Convención de Belém do Pará») (A-61) (6 de septiembre de 1994).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (A-51) (12 de septiembre de 1985)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (A-60) (9 de junio de 1994).
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70) (15 de junio de 2015).
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (20 de diciembre de 2006).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (resolución 34/180) (18 de diciembre de 1979).
- Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25) (20 de noviembre de 1989)
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (4 de noviembre de 1950).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2 de mayo de 1948).
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (AG/RES-2888 XLVI-O/16) (14 de junio de 2016).
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (447) (octubre de 1979).
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26) (3 al 14 de marzo de 2018).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales («Protocolo de San Salvador») (A-52) (17 de noviembre de 1988).
- Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas (2014).
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (LXXXV) (16 al 28 de noviembre de 2009)
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008).

Informes

- CIDH (2009). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09).
- CIDH (2011). *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62).
- CIDH (2012). *Documento de posición sobre el proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68).
- CIDH (2015). *Violencia contra personas LGBTI* (OAS/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36).

Jurisprudencia

- Corte IDH (1982). «Otros tratados» objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 de 24 de septiembre de 1982. Serie A, n.º 1. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_01_esp1.pdf.
- Corte IDH (1982a). *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-2/82 de 24 de septiembre de 1982. Serie A, n.º 2. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_02_esp.pdf.
- Corte IDH (1983). *Restricciones a la pena de muerte (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/83 de 8 de septiembre de 1983. Serie A, n.º 3. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_03_esp.pdf.
- Corte IDH (1984). *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A, n.º 4. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf.
- Corte IDH (1985). *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A, n.º 15. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf.
- Corte IDH (1986). *La expresión «Leyes» en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A, n.º 6. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf.
- Corte IDH (1986a). *Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (Arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986. Serie A, n.º 7. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_07_esp.pdf.

- Corte IDH (1987). *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A, n.º 8. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.
- Corte IDH (1988). *Caso Velásquez Rodríguez*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C 4. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.
- Corte IDH (1990). *Excepciones al agotamiento de los recursos internos* (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*), Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A, n.º 11. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf
- Corte IDH (1994). *Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención* (Arts. 1 y 2 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*). Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A, n.º 14. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_14_esp.pdf.
- Corte IDH (1997a). *Caso Genie Lacayo*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C, n.º 30, párr. 51. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf.
- Corte IDH (1998). *Caso Garrido y Baigorria*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C 39, párr. 68. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf.
- Corte IDH (1999). *Caso de los «Niños de la Calle» (Villagrán Morales y otros)*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C 63. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf.
- Corte IDH (2000). *Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto Colombia*. Medidas Provisionales. Resolución de 24 de noviembre de 2000, considerando 7. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_02.pdf.
- Corte IDH (2001). *Caso del Tribunal Constitucional*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C 71. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf.
- Corte IDH (2001a). *Caso Barrios Altos*. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C, n.º 75. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf.
- Corte IDH (2001b). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C 79. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf.
- Corte IDH (2002). *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A, n.º 17. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf.
- Corte IDH (2003). *Caso «Cinco Pensionistas»*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C 98, párrs. 102 y 116. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf.

- Corte IDH (2003a). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A, n.º 18. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf.
- Corte IDH (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C 110. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf.
- Corte IDH (2004a). *Caso «Instituto de Reeducción del Menor»*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C 112. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf.
- Corte IDH (2004b). *Caso Tibi*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C 114. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf.
- Corte IDH (2005). *Caso YATAMA*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C 127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf.
- Corte IDH (2005). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Un Cuarto de Siglo: 1979-2004*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte IDH (2005a). *Caso Acosta Calderón*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C 129. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf.
- Corte IDH (2006). *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C 146. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf.
- Corte IDH (2006a). *Caso Ximenes Lopes*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C 149. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf.
- Corte IDH (2006b). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C 150. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf.
- Corte IDH (2006c). *Caso Goiburú y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C 153. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf.
- Corte IDH (2006d). *Caso del Penal Miguel Castro Castro*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C 160. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.
- Corte IDH (2006f). *Caso Nogueira de Carvalho y otro*. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C 161. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_161_esp1.pdf.
- Corte IDH (2007). *Caso Bueno Alves*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C 164. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf.

- Corte IDH (2007a). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C 170. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf.
- Corte IDH (2008). *Caso Heliodoro Portugal*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C 186. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf.
- Corte IDH (2009). *Caso Reverón Trujillo*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C 197. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf.
- Corte IDH (2009a). *Caso Anzualdo Castro*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C 202. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf.
- Corte IDH (2009b). *Caso González y otras («Campo Algodonero»)*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C 205. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.
- Corte IDH (2010). *Caso Chitay Nech y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C 212. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf.
- Corte IDH (2010a). *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C 214. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf.
- Corte IDH (2010b). *Caso Rosendo Cantú y otra*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C 216. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf.
- Corte IDH (2010c). *Caso Vélez Loor*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C 218. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf.
- Corte IDH (2010d). *Caso Cabrera García y Montiel Flores*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C n.º 220. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf.
- Corte IDH (2011). *Caso Gelman*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C 221. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf.
- Corte IDH (2011a). *Caso Familia Barrios*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C 237. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf.
- Corte IDH (2012). *Caso Atala Riffo y niñas*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C 239. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.

- Corte IDH (2012a). *Caso Fornerón e hija*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C 242. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf.
- Corte IDH (2012b). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C 245. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf.
- Corte IDH (2012c). *Caso Furlan y familiares*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C n.º 246. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf.
- Corte IDH (2012d). *Caso Vélez Restrepo y familiares*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C 248. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_248_esp.pdf.
- Corte IDH (2012e). *Caso Masacres de Río Negro*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C 250. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf.
- Corte IDH (2012f). *Caso Nadege Dorzema y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C 251. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf.
- Corte IDH (2012g). *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C 252. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf.
- Corte IDH (2012h). *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C 257. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf.
- Corte IDH (2013). *Caso Gelman*. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf.
- Corte IDH (2013a). *Caso Suárez Peralta*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C 261, párrs. 134, 144 y 154. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf.
- Corte IDH (2013b). *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C n.º 266. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_266_esp.pdf.
- Corte IDH (2013c). *Caso Luna López*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C 269. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf.
- Corte IDH (2013d). *Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C 270.

- Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf.
- Corte IDH (2013e). *Caso Familia Pacheco Tineo*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C 272. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf.
- Corte IDH (2014). *Caso Véliz Franco y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C n.º 277. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf.
- Corte IDH (2014a). *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C n.º 279. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf.
- Corte IDH (2014b). *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A n.º 21. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf.
- Corte IDH (2014c). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C 281. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf.
- Corte IDH (2014d). *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C 282. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf.
- Corte IDH (2014e). *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C 283. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf.
- Corte IDH (2014f). *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C 287. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf.
- Corte IDH (2015). *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión)*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C 293. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_293_esp.pdf.
- Corte IDH (2015a). *Caso Gonzales Lluy y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C 298. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf.
- Corte IDH (2015b). *Caso López Lone y otros*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C 302. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf.

- Corte IDH (2015c). *Caso García Ibarra y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C 306. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf.
- Corte IDH (2015d). *Caso Velásquez Paiz y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C 307. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf.
- Corte IDH (2015e). *Caso López Lone y otros*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C 302. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf.
- Corte IDH (2016). *Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador)*. Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A n.º 22. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf.
- Corte IDH (2016a). *Caso Duque*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C 310. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf.
- Corte IDH (2016b). *Caso Chinchilla Sandoval*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C 312. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf.
- Corte IDH (2016c). *Caso Flor Freire*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C 315. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf.
- Corte IDH (2016d). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C 318. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf.
- Corte IDH (2016e). *Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C 328. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf.
- Corte IDH (2016f). *Caso I.V.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C n.º 329. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf.
- Corte IDH (2016g). *Caso Andrade Salmón*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C 330. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_330_esp.pdf.
- Corte IDH (2017). *Caso Favela Nova Brasilia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C 333. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf.

- Corte IDH (2017a). *Caso Vereda La Esperanza*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C 341. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_341_esp.pdf.
- Corte IDH (2017b). *Caso Trabajadores Cesados de Petrop Perú y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C 344. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_344_esp.pdf.
- Corte IDH (2017c). *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A n.º 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.
- Corte IDH (2017d). *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-24/17 de 4 de noviembre de 2017. Serie A n.º 24. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.
- Corte IDH (2018). *Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C 346. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_346_esp.pdf.
- Corte IDH (2018a). *Caso Poblete Vilches y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C 349. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf.
- Corte IDH (2018b). *Caso V.R.P., V.P.C. y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C 350. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf.
- Corte IDH (2018c). *Caso Ramírez Escobar y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C 351. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf.
- Corte IDH (2018d). *Caso Carvajal Carvajal y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C 352. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf.
- Corte IDH (2018e). *Caso Herzog y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C 353. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_353_esp.pdf.
- Corte IDH (2018f). *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018.

- Serie A n.º 25. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf.
- Corte IDH (2018g). *Caso Munárriz Escobar*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018. Serie C 355. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_355_esp.pdf.
- Corte IDH (2018h). *Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán)*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C 356. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_356_esp.pdf.
- Corte IDH (2018i). *Caso Cuscul Pivaral y otros*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C 359. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf.
- Corte IDH (2018j). *Caso Terrones Silva y otros*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C 360. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_360_esp.pdf.
- Corte IDH. (2018k). *Caso López Soto y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C 362. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf.
- Corte IDH (2018l). *Caso Isaza Uribe y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C n.º 363. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_363_esp.pdf.
- Corte IDH (2018m). *Caso Alvarado Espinoza y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C 370. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf.
- Corte IDH (2018n). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C 371. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.
- Corte IDH (2018z). *40 años protegiendo derechos*. San José: Corte IDH-Cooperación Alemana para el Desarrollo.
- Corte IDH (2019). *Caso Colindres Schonenberg*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C 373. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_373_esp.pdf.
- Corte IDH (2019a). *Caso Muelle Flores*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019, Serie C 375. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf.
- Corte IDH (2019b). *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos*. Medidas Provisionales y supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 12 de marzo de 2019. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chichupac_se_01.pdf.
- Corte IDH (2019c). *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños*. Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2019. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mozote_se_01.pdf.

- Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez en el *caso Mack Chang*, del 25 de noviembre de 2003.
- Voto razonado del juez Sergio García Ramírez, en el *caso Penal Miguel Castro Castro*, del 25 de noviembre de 2006.
- Voto razonado del juez *ad hoc* Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en el *caso Cabrera García y Montiel Flores*, del 26 de noviembre de 2010.
- Voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en el *caso Lagos del Campo vs. Perú*, del 31 de agosto de 2017.
- Voto concurrente del Juez Diego García-Sayán en el *caso Masacres de El mozote y lugares Aledaños*, 25 de octubre de 2012.

Normativa

Código de Bioética para el personal de salud (2002). México.

Otros

- Corte IDH (2017e). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 1: pena de muerte*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2017f). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 2: personas en situación de migración y refugio*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2017g). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 3: personas situación desplazamiento*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2017h). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 6: desaparición forzada*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2017i). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 8: libertad personal*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2017j). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 9: personas privadas de la libertad*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2017k). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 12: debido proceso*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2017l). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 15: justicia transicional*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018o). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 4: género*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).

- Corte IDH (2018p). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 5: niños, niñas y adolescentes*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018q). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 10: integridad personal*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018r). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 11: pueblos indígenas*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018s). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 13: protección judicial*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018t). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 17: interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario*. San José: Corte IDH-Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Corte IDH (2018u). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 18: casos contenciosos sobre El Salvador*. San José: Corte IDH-Fundación Heinrich Böll Stiftung.
- Corte IDH (2018v). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 19: derechos de personas LGBTI*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018w). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 20: derechos políticos*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018x). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 21: derecho a la vida*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2018ty). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 16: libertad de pensamiento y expresión*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2019b). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 7: control de convencionalidad*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2019c). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 14: igualdad y no discriminación*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2019d). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).
- Corte IDH (2019e). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 23: corrupción y derecho humanos*. San José: Corte IDH-Cooperación alemana (GIZ).

- Declaración sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos, suscrito por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia y la República del Paraguay. Disponible en: <http://www2.mre.gov.py/index.php/noticias-de-embajadas-y-consulados/gobiernos-de-argentina-brasil-chile-colombia-y-paraguay-se-manifiestan-sobre-el-sistema-interamericano-de-derechos>.
- Observatorio de Jurisprudencia Interamericana (2015). *Derecho a la igualdad y no discriminación. 2014-2015*. Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos-Fundación Diálogo Jurisprudencial Interamericano.
- Observatorio de Jurisprudencia Interamericana (2015a). *Derecho a integridad personal. 2014-2015*. Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos-Fundación Diálogo Jurisprudencial Interamericano.
- Observatorio de Jurisprudencia Interamericana (2015b). *Derecho a la libertad personal. 2014-2015*. Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos-Fundación Diálogo Jurisprudencial Interamericano.
- Observatorio de Jurisprudencia Interamericana (2015c). *Derecho a las garantías judiciales. 2014-2015*. Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos-Fundación Diálogo Jurisprudencial Interamericano.
- Observatorio de Jurisprudencia Interamericana (2016). *Derechos económicos, sociales y culturales. 2010-2016*. Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos-Fundación Diálogo Jurisprudencial Interamericano.